



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A IMPLEMENTAR UN PROCESO DE CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ENRIQUECER Y FORTALECER EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A IMPLEMENTAR UN PROCESO DE CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ENRIQUECER Y FORTALECER EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A IMPLEMENTAR UN PROCESO DE CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ENRIQUECER Y FORTALECER EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. El día 07 de septiembre de 2023 el suscrito presentó ante el Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.¹
- II. El día 07 de septiembre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDPPOTA/CSP/0102/2023, turnó la iniciativa presentada por el suscrito, para el análisis y dictamen, a la Comisión de Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, ambas del Congreso de la Ciudad de México.
- III. El día 30 de octubre de 2023 la Presidenta del Consejo Consultivo Pensando CDMX inició una petición en la plataforma denominada “Change.org” dirigida al suscrito, a efecto de que en mi carácter de Diputado de la Asociación Parlamentaria Ciudadana solicite que se efectúe un proceso de consultas a personas con discapacidad, en torno al dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.²
- IV. A la fecha de presentación de la presente proposición, la iniciativa continúa en el análisis de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PRIMERO. En términos del artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas que suscriban las y los diputados del Congreso de la

¹ Consulta Congreso de la Ciudad de México. *Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Integral de cuidados de la Ciudad de México.* Disponible en el siguiente link de internet:

<<https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/5499>>

² Change.org. *Queremos Ley de Cuidados y Consulta a personas con discapacidad.* Disponible en el siguiente link de internet:

<<https://www.change.org/p/queremos-ley-de-cuidados-y-consulta-a-personas-con-discapacidad-3?redirect=false>>



II LEGISLATURA



Ciudad de México. Asimismo, se mandata que todas las propuestas hechas deben ser tomadas en cuenta en la elaboración del dictamen.

En ese sentido, es claro que la propia Constitución Local prevé la posibilidad de que las y los ciudadanos participen en el proceso legislativo de manera indirecta.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la participación ciudadana en el proceso legislativo no se agota con las propuestas que se realicen dentro de los 10 días siguientes a aquel en el que se haya publicado la iniciativa suscrita en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

En efecto, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 4, fracción LII, establece la figura del parlamento abierto, la cual dispone lo siguiente:

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

Del dispositivo legal transcrito se tiene que los parlamentos abiertos son, entre otras cosas, mecanismos por medio de los cuales se aseguran y promueven los derechos de acceso a la información y la participación ciudadana en la labor legislativa.



II LEGISLATURA



Asimismo, en diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se prevé que las comisiones dictaminadoras están facultadas para realizar diversas actividades de participación ciudadana, entre las que se incluyen: foros, consultas legislativas y parlamentos abiertos.

Así, concatenando los preceptos legales previamente referidos, es indudable que es posible implementar mecanismos que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información parlamentaria y a la participación ciudadana, máxime en aquellos casos en los que, por medio de las atribuciones de esta Soberanía, se creen o modifiquen situaciones jurídicas no previstas en la legislación.

En el caso concreto, la iniciativa presentada por el suscrito pretende establecer el sistema integral de cuidados de la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar que las personas reciban los cuidados adecuados; que las personas cuidadoras no vean afectados sus derechos al desarrollo libre; y, principalmente, responsabilizar al Estado de garantizar el acceso al cuidado de todas las personas y distribuirlo equitativamente.

Por ello, resulta de especial relevancia mencionar que la iniciativa no fue elaborada de manera unilateral por el suscrito; sino que es el producto de la colaboración directa de la ciudadanía, instituciones académicas y gubernamentales.

En efecto, la Bancada Naranja del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, llevó a cabo una serie de foros en Parlamento Abierto en los que se contó con la valiosa participación del Consejo Consultivo Ciudadano Pensando en México CDMX, el Colegio de México, la UNAM, personas expertas de Naciones Unidas, OXFAM México, el Centro de Investigación Económica Presupuestaria, el INEGI, así como de personas servidoras públicas y legisladoras.³

³ Congreso de la Ciudad de México. *Analizan en parlamento abierto implementación del sistema de cuidados*. Disponible en el siguiente [link de internet:](https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-analizan-parlamento-abierto-implementacion-sistema-cuidados-4422-3.html) <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-analizan-parlamento-abierto-implementacion-sistema-cuidados-4422-3.html>



II LEGISLATURA



En ese orden de ideas y siendo congruentes con la inclusión de la ciudadanía en este tipo de productos legislativos, es claro que se debe garantizar la continuidad de la participación ciudadana en las demás etapas del proceso legislativo que nos ocupa.

SEGUNDO. La participación ciudadana en los asuntos públicos, así como en lo relativo a la labor legislativa, resulta fundamental para el establecimiento de políticas públicas, disposiciones legislativas y demás medidas en las que se creen o modifiquen situaciones jurídicas, sobre todo cuando se trata de grupos de interés, como lo son las personas con discapacidad.

En el presente caso, la participación ciudadana se ha observado desde la gestación de la iniciativa presentada por el suscrito. Por ello, y en cumplimiento a las obligaciones de esta Soberanía en materia de participación ciudadana en el ámbito legislativo, se propone establecer un proceso de consultas a personas con discapacidad, a efecto de fortalecer el contenido del dictamen de la iniciativa presentada.

Al respecto, resulta de especial relevancia lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en lo relativo a consultas para la participación de personas con discapacidad.

De manera particular, el Alto Tribunal sostuvo que la ausencia de la consulta a personas con discapacidad tiene un potencial invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

Igualmente, la Suprema Corte estableció que:

«las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar plena, efectivamente, en igualdad de condiciones y de manera activa en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente, teniendo en cuenta la importancia que para ellas tiene su autonomía e independencia individual, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones, así como la diversidad de las personas con discapacidad y que gran parte de ellas viven en condiciones de pobreza, así como la trascendencia de la accesibilidad que se debe garantizar, tanto al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación,

a la información y a las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.»

Además, ante la falta de regulación por parte del Estado mexicano en lo relativo a consultas a personas con discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los siguientes elementos mínimos:⁴

- I. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- II. **Estrecha y con participación ciudadana.** Las personas no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por las personas que las asesoren.
- III. **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como publicadas por distintos medios, incluidos sitios web, mediante formatos digitales accesibles
- IV. **Informada.** A las personas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
- V. **Significativa.** Implica que en los diversos momentos del proceso legislativo se debatan o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas, esto es, hay un interés en examinar las aportaciones de la ciudadanía.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018. Disponible en el siguiente link de internet: <<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=234657>>



II LEGISLATURA



- VI. Participación efectiva.** Realmente se debe tomar en cuenta y analizar la opinión de las personas, con la intención de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición.
- VII. Transparente.** La transparencia es elemental para garantizar el acceso a la información que generen los órganos legislativos, las que aporten las personas, a los análisis y debates que se deriven de aquellas.

Por lo anterior, se estima que las directrices generales y los estándares mínimos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de consultas a personas con discapacidad son un punto de referencia que es susceptible de ser tomado en consideración por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que el proceso de consultas que se propone cumpla con elementos que garanticen su debida implementación.

Al margen de lo anterior, no pasa inadvertido que las consultas implican hacer efectivos otros derechos humanos, cuya titularidad corresponde a todas las personas, sin distinción alguna; entre ellos, el acceso a la información, el acceso a espacios de toma de decisiones y a participar de forma activa en asuntos públicos.

Por ello, se considera que a través de un sistema de consultas, se podrá garantizar que las personas con discapacidad sean efectivamente partícipes en la adopción de la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México; máxime que esta disposición legislativa no tiene precedente alguno en nuestro país, por lo que su colaboración será fundamental e indispensable para su debida elaboración, esto es, para que la legislación que se emita cubra de manera efectiva las necesidades de la población a la que va dirigida.

Por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo un análisis y una revisión profunda de la iniciativa que se propone, que si bien será ejecutado por la Comisión dictaminadora; la participación de las personas con discapacidad, a través de un proceso de consultas públicas, facilitará su eficacia jurídica.



II LEGISLATURA



TERCERO. Por lo que hace a las etapas para la realización del proceso de consultas que se propone, conviene recuperar lo sostenido por el Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur en el *Protocolo para la consulta con discapacidad*⁵, a saber:

- I. **Etapla preparativa.** Se deberá contextualizar la situación a la ciudadanía.
- II. **Etapla de acuerdos previos.** Se deberán construir acuerdos previos, con instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas. Asimismo, también se deberán elaborar los trabajos encaminados a la construcción de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.
- III. **Etapla informativa.** Se debe aplicar el principio de máxima publicidad y difusión, a través de la colocación de la convocatoria en medios publicitarios y de comunicación, incluyendo redes sociales.
- IV. **Etapla deliberativa.** Las personas que asistan reflexionarán la información brindada para exponer sus propuestas y observaciones, a través del diálogo.
- V. **Etapla de consulta.** La autoridad establecerá un diálogo con la finalidad de recibir las propuestas, observaciones y contenidos de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

La consulta deberá realizarse a través de foros, mesas o algún otro mecanismo, con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta, la cual podrá ser presencial, electrónica o de recepción postal.

- VI. **Etapla de valoración.** Se deberán atender las propuestas, sugerencias y observaciones. En caso de que se estime que no son procedentes, se deberán

⁵ Instituto Electoral de Baja California Sur. *Protocolo para la consulta con discapacidad en el Estado de Baja California Sur.* Disponible en el siguiente link de internet: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/PROYECTO_PROTOCOLO_CONSULTA_PERSONAS_DISCAPACIDAD.pdf?nocache=1654214400071>



II LEGISLATURA



explicar las razones por las cuales no fueron consideradas. Es decir, se deberá elaborar un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones. De igual forma, se deberán de realizar los ajustes razonables dentro de las elaboración del dictamen técnico, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables de realizarse conforme al principio de progresividad.

VII. **Etapa de seguimiento de acuerdos.** A la conclusión de la etapa consultiva, se deberán procesar los resultados obtenidos en los foros de consulta. Además, se deberá elaborar un documento con los resultados de la consulta.

Con lo anterior, se estima que se podrá contar con un mecanismo de participación efectiva, materializado a través de un proceso de consultas a las personas con discapacidad, para el debido análisis y posterior dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México.

En suma, la participación ciudadana repercute favorablemente en la actuación de las autoridades. En el caso del Poder Legislativo, en específico del Congreso de la Ciudad de México, se favorece la cercanía con la ciudadanía; se refuerzan los argumentos aportados por las y los legisladores y, sobre todo, se legitima su actuación al hacer a las personas con discapacidad partícipes en las disposiciones que rigen su vida.

CUARTO. La propuesta que se realiza a través de este instrumento ha sido previamente realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

En efecto, en cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México llevó a cabo la **“Consulta a personas con discapacidad en la Ciudad de México”**.



II LEGISLATURA



Al respecto, debe destacarse que la Consulta referida se construyó tomando en consideración tanto las directrices generales y estándares mínimos señalados por la Suprema Corte de Justicia de Nación, como con elementos aportados por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que hace a los elementos que señaló la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Congreso de la Ciudad de México, los mismos fueron pormenorizados en el acuerdo **AC/CCDMX/II/JUCOPO/2A/007/2022**⁶, en el que medularmente se señaló lo siguiente:

- I. Etapas de consulta.
- II. Mecanismos para la difusión accesible de la consulta: A través del micrositio de la página del Congreso de la Ciudad de México; actividades en coordinación con el área de Coordinación de Comunicación Social y del Canal del Congreso; publicación en la Gaceta Parlamentaria; publicación de la convocatoria en Diarios de circulación nacional; publicación de las iniciativas, y que las 66 personas legisladoras, a través de sus módulos legislativos de atención y quejas ciudadanas, coadyuven a las actividades de difusión.
- III. Mecanismos de consulta y participación accesibles: Comunicación directa con sujetos de consulta; mesas de trabajo con sujetos y organizaciones; foros consultivos; conversatorios; recepción física y digital de propuestas; establecer comunicación y colaboración con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, así como con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- IV. Los resultados de la consulta deberán reflejarse en el dictamen de la ley que emitan las Comisiones dictaminadoras.
- V. El proceso de consulta deberá hacerse acompañado de instituciones públicas o privadas, organismos públicos de defensores de derechos humanos, sociedad

⁶ Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura. *Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022*. Disponible en el siguiente link de internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b91679c73f48a0a2e37400b009da8f58f477500b.pdf>



II LEGISLATURA



civil, especialistas, así como de personas interesadas con discapacidad en lo individual, que garanticen la más alta accesibilidad, transparencia, difusión y participación.

- VI. Se deberá generar un Grupo de Trabajo dirigido por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México y conformado por personas legisladoras, sus equipos técnicos y personas servidoras públicas del Congreso.

Asimismo, la JUCOPO señaló algunas de las actividades mínimas que se debían realizar, entre las que se incluyen: a) preparación y elaboración de materiales accesibles; b) publicación y difusión de la convocatoria en lenguaje accesible; c) recepción de opiniones por medios documentales (digitales, sonoros, alternativos, etc.); d) audiencias públicas en las sedes del Congreso de la Ciudad de México y en las Alcaldías, foros de consulta, mesas de trabajo, conversatorios, etc.; f) elaboración del proyecto de dictamen; g) revisión del proyecto de dictamen por parte de las personas que emitieron en tiempo y forma sus observaciones y comentarios; h) aprobación del dictamen por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México; i) hacer del conocimiento de las personas participantes de la aprobación del proyecto de dictamen, y j) aprobación del dictamen en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México publicó la convocatoria para la Consulta a personas con discapacidad en la Ciudad de México, en la que resaltan los siguientes elementos:⁷

- I. Poner a consideración las iniciativas, mediante un micrositio en la página oficial del Congreso de la Ciudad de México, para que se puedan realizar las opiniones.

⁷ Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que se emiten la Convocatoria y las Bases para la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad en cumplimiento a la Sentencia derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 sobre la Declaración de Invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. Disponible en el siguiente link de internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9bd4f8d05045e59f45de2c8e96cbc1c29c9f3a8a.pdf>



II LEGISLATURA



- II. Las formas de participación fueron a través de audiencia pública y medios documentales.
- III. Para participar en las audiencias públicas, las personas físicas o jurídicas interesadas debían realizar un registro de forma presencial, electrónica o telefónica.
- IV. Las fechas, lugar y formato de las audiencias públicas se realizaron desde el día 01 de febrero al 15 de marzo, en un horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas.
- V. Las personas participantes contaron con 10 minutos para exponer su opinión.
- VI. El formato para la entrega de opiniones en soporte documental incluía: escritos, vídeos, audios o formato digital.
- VII. Además, se le dio continuidad a la consulta, ya que preveía que las personas que participaron en ella podrían asistir y manifestar sus opiniones en las audiencias públicas, foros de consulta, mesas de trabajo y conservatorios.

De lo anterior, se sigue que existen elementos metodológicos y fácticos suficientes para estimar procedente la implementación de un proceso de consultas en lo relativo al dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, en el que se permita a las personas con discapacidad expresar sus opiniones sobre la materia, con el fin de obtener un producto legislativo sólido, legítimo y que corresponda a la realidad de las personas a las que va dirigido.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A IMPLEMENTAR UN PROCESO DE CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ENRIQUECER Y FORTALECER EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 4. Obligaciones generales.

1. a 2.

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

4. a 5. (...).

SEGUNDA. El artículo 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala lo siguiente:

Artículo 25. *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

(...)

TERCERA. El artículo 23, numeral 1, inciso a, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala lo siguiente:

Artículo 23.

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

(...).

CUARTA. El artículo 29, Apartado A, numeral 4, establece lo siguiente:

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad de México.

A. Integración.

1 a 3. (...)

4. *El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.*

(...)

QUINTA. El artículo 4, fracción LII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 4. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

(...)

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

(...).

SEXTA. El artículo 183 bis de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A IMPLEMENTAR UN PROCESO DE CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ENRIQUECER Y FORTALECER EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 183 bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Parlamento Abierto a la serie de acciones legislativas orientadas a la habilitación de espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de la Ciudad de México para que el ejercicio de su función sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público conforme a los siguientes preceptos:

- I. Cultura de transparencia;
- II. Transparencia parlamentaria;
- III. Acceso a la información legislativa, y
- IV. Uso de tecnología y datos abiertos.

SÉPTIMA. El artículo 187, tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

(...)

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 58 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

(...)

OCTAVA. El artículo 209, fracción VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente:



II LEGISLATURA



Artículo 209. *La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.*

Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

(...)

VIII. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;

(...).

NOVENA. El artículo 222, fracción VI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 222. *Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:*

(...)

VI. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración o bien autorice la Junta;

(...).

DÉCIMA. El artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 258. *Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:*

I. a V. (...)



II LEGISLATURA



VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.

(...).

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A IMPLEMENTAR UN PROCESO DE CONSULTAS, CON EL FIN DE ENRIQUECER Y FORTALECER EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA METODOLOGÍA PREVISTA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN, A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE PRODUCTO LEGISLATIVO.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GESTIONE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS QUE SE PROPONE.

TERCERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES HABILITE UN MICROSITIO ELECTRÓNICO QUE SIRVA COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL, REGISTRO Y

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A IMPLEMENTAR UN PROCESO DE CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ENRIQUECER Y FORTALECER EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA



RECEPCIÓN DE COMENTARIOS O POSTURAS DE LA CIUDADANÍA EN TORNO AL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS QUE SE PROPONE.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 07 de noviembre de 2023.

Atentamente

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Noviembre de 2023**